

RAD. 110013103004202200069

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., VEINTITRÈS
(23) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación respecto de la actora expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, el apoderado acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado con el propósito de arrimar el original del pagaré base de la ejecución con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



